



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0047400. Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de 2.022. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por intermedio de apoderada presentó el señor **LUIS HERNAN DIAZ DIAZ**, se **INADMITE** para que dentro del término **de cinco (5) días** se subsanen las siguientes falencias:

1. No se acreditó el envío simultáneo de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. En los hechos de la demanda debe informar si la fijación por mutuo acuerdo a que refiere respecto de la cuota alimentaria, consta en una acta de conciliación; caso en el cual deberá aportarla.
3. En la redacción de la pretensión cuarta se presenta indebida acumulación, toda vez que lo atinente a la parte liquidatoria es posterior a esta declarativa así la sociedad conyugal no cuente con activos ni pasivos, por lo cual debe adecuarla.
4. Aunque no es causal de inadmisión se advierte que los registros civiles de nacimiento de las partes no tienen la nota marginal del matrimonio, por lo que deberán hacerlo para luego inscribir el divorcio si se accediere a las pretensiones.

Para la subsanación de la demanda, se solicita que esta se presente **debidamente integrada**.

Téngase a la abogada **DORIS PATRICIA GUTIERREZ MENDOZA** como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **003** del **27 DE ENERO 2023.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria